



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2020 00772 00

Encontrándose las diligencias al Despacho, se procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

Revisadas las presentes diligencias se observa que la solicitud de *aprehensión y entrega* del vehículo de placas EGW-454, finalizó mediante auto del 3 de junio de 2021, y la Secretaría del despacho no expidió oficios de levantamiento de medida como quiera que esta judicatura no comunicó la orden de inmovilización a la autoridad policiva de tránsito, como así se observa en el trámite del expediente y se ratificó por la Policía Nacional de Colombia mediante oficio GS-2021-451700 SIJIN MEBOG 1.10.

Con auto del 3 de diciembre de 2021, se ordenó oficiar a la Policía Nacional de Colombia para que remitiera información del uniformado que efectuó la inmovilización del vehículo puesto en garantía real, por lo que la Secretaría de este despacho expidió el oficio 021-2021 del 16 de diciembre de 2021, el cual se remitió a la autoridad de tránsito, en la misma fecha.

Así las cosas, comprueba esta judicatura que contrario a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte acreedora, no se encuentran actuaciones pendientes por parte de esta judicatura.

Al respecto, es menester recordar que la competencia de este despacho se restringe a la orden de inmovilización, trámite que como se dijo, finalizó el 3 de junio de 2021, y que en cuyo caso, podrá el togado emprender las acciones administrativas, disciplinarias o penales que considere pertinentes para establecer quién o quiénes fueron los responsables de la diligencia de inmovilización que anuncia como irregular por parte de la Policía Nacional de Colombia, sus funcionarios o terceros.

Por lo anterior, se ordena a la Secretaría, expedir copia de todo lo actuado en favor de la parte acreedora para que esta surta la gestión que considere adecuada. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d8de231016713febe92e0c0375633c85613c2ba2c381454c3c12afe4a0ef2a**

Documento generado en 29/04/2022 07:33:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**